

REGISTRACIÓN DE RECURSOS 215
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CIDE 07 ABR 2011



07 ABR 2011

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.
CIDE COORDINACION DE ADMINISTRACION FINANCIERA
- 7 ABR 2011
1306
RECIBIDO

EXPEDIENTE: INC-0003-2011
02 ABR 2011
OFICIO: 38/128/63/2011
RECIBIDO

En la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

VISTO para resolver la inconformidad promovida por las empresas **MAQUINAS Y SERVICIOS, S. A DE C. V.**, **NUCLEO CONSTRUCTOR FORTE, S DE R. L. DE C. V.**, Y **ESACERO, S. A. DE C. V.**, y

RESULTANDO

1.- Mediante el ACUERDO número 115.5.2589 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública, realizó la remisión del expediente número 532/2010 y los anexos que la acompañan, al Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control adscrita al Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, el cual fue recibido el cinco de enero del año dos mil once, mediante el cual las empresas **MAQUINAS Y SERVICIOS, S. A DE C. V.**, Y **NUCLEO CONSTRUCTOR FORTE, S DE R. L. DE C. V.**, Y **ESACERO, S. A. DE C. V.**, presentaron inconformidad en contra del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, ASOCIACIÓN CIVIL**, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 11090002-004-10, celebrada para la **“Adjudicación del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado para la Construcción de la Sede Regional Centro-Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.”**, en dicho acuerdo se le previno a las empresas Inconformes a través de su representante común, a fin de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, desahogando la prevención el ocho de enero del año dos mil once y recibido el once del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, por lo que el doce de enero del año dos mil once se dictó el acuerdo de admisión a trámite registrándose bajo el número de expediente INC-0003-2011.

2.- A través del oficio número 38/128/11/2011 de fecha diecisiete de enero del presente año, ésta Autoridad solicitó a la Convocante un informe previo en el que manifieste el estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, el nombre y domicilio del tercero interesado, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, el monto del contrato adjudicado, el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate y, en caso de que los recursos sean federales señalar el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, debiendo acompañar la documentación que lo sustenten y pronunciar las razones por las que estime si causa perjuicio a la entidad el suspender la Contratación referida, así mismo se le requiere un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado.

2/6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

3.- Mediante el oficio fechado el veinte de enero del año en curso, esta Área de Responsabilidades le notificó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el no suspender la Construcción de la Sede Regional Centro-Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.

4.- El veintiocho de enero del año en curso con el oficio 38/128/24/2011 se le notificó a la empresa inconforme el informe circunstanciado rendido por la convocante, con la finalidad de remitir si lo estimaba conveniente la ampliación a su inconformidad, por lo que las empresas MAQUINAS Y SERVICIOS, S. A DE C. V., Y NUCLEO CONSTRUCTOR FORTE, S DE R. L. DE C. V. Y ESACERO, S. A. DE C. V, presentaron el uno de febrero del mismo año referido ampliación a la inconformidad sin ofrecer pruebas.

5.- Con el oficio número 38/128/30/2011 de fecha uno de febrero del año dos mil once, se le corrió traslado de la ampliación a la inconformidad a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, a fin de que rindiera el informe circunstanciado respectivo.

6.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió el oficio número DRMSG/016/2011 de fechas diecinueve de enero del año dos mil once, remitiendo el informe previo así como pruebas documentales públicas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Con el oficio número DRMSG/0023/2011 fechado el veinticinco de enero del año en curso envió el informe circunstanciado, y con el oficio número DRMSG/0074/2011 del ocho de febrero todos del presente año, remitió un segundo informe circunstanciado con motivo de la ampliación a la inconformidad y documentación solicitada, alegando lo que a la convocante convino.

7.- Con el número de oficio 38/128/20/2011 de fecha veintiuno de enero del año en curso, ésta Área notificó a GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S. A. DE C. V, en su carácter de Tercero Interesado el derecho de audiencia que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la referida Ley de la materia, habiéndolo recibido la notificación el veintiséis de enero del año en curso. Por lo que el Tercero Interesado presento escrito de fecha dos de febrero del presente año manifestando lo que a su derecho convino, sin indicar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, siendo recibido en ésta Área de Responsabilidades el tres del mismo mes y año referidos.

8.- Al no existir pruebas pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar y que las partes alegaron lo que a su derecho convinieron, se dictó el veintiuno de febrero del año dos mil once el acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto.

Por lo que de acuerdo a los siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

CONSIDERANDOS

I. Ésta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en base a lo establecido en el artículo 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículos 1 fracción V, 2 fracción IV, VI, VII, 3, 11, 13, 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. Que de acuerdo al acta de fallo al procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 11090002-004-10, mediante la cual se observa la firma de las empresas Inconformes con fecha seis de diciembre del año dos mil diez, se dio por notificado de la decisión de la convocante, por lo que habiendo presentado la inconformidad con fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que el cómputo de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, transcurrió del siete al catorce de diciembre del año dos mil diez, por lo que se determina que la inconformidad se presentó en tiempo.

III. Se procede al estudio de los conceptos de impugnación a través de su representante común vertido por las empresas inconformes en su escrito inicial de inconformidad y en el que se advierte en la parte que nos interesa:

“a) La parte del acta de fallo en la que se detallan los licitantes cuyas proposiciones se desechan con fundamento en los Artículos 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su Reglamento conforme al siguiente análisis y determinación.

Por contravenir el numeral VIII.3.. inciso c) de la Convocatoria de la Licitación, derivado de que la evaluación de las propuestas técnicas presentadas están por debajo de los 37.5 puntos mínimos que se deben reunir conforme al análisis de la solvencia técnica de las propuestas técnicas realizado por la convocante en los términos previstos por la Convocatoria, por lo tanto las propuestas económicas no son susceptibles de análisis de la solvencia económica.

En el caso de la alusión que se hace al artículo 38 de la Ley, dado que se trata de un desechamiento de la propuesta, entendemos que se refiere a su primer párrafo ya que por un lado la convocante no señala a que parte del artículo se refiere, por otro lado es la única fracción de dicho artículo que guarda relación con los rechazos de propuestas. Con respecto al artículo 69 del Reglamento de la misma Ley esta claro en la totalidad de su contenido que aplica el desechamiento de proposiciones como su mismo enunciado lo señala.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

La determinación del CIDE es en absoluto contraria a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en igual forma en el numeral IX.1 de las bases de la licitación que se refiere a las causas por las cuales se podrá desechar las proposiciones presentadas por los licitantes ya que ya sea por la ley o las bases no contemplan las causas por la que la Convocante desechó la propuesta de nuestra Representada.

Asimismo contraviene lo dispuesto en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su último párrafo que dice: La convocante indicara expresamente en la Convocatoria a la Licitación Pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición por afectar su solvencia.

No se señala en parte alguna de las bases que el motivo de CIDE para desechar la propuesta de mi representada esté dentro de los supuestos del ya mencionado artículo 46.

Por lo antes expuesto nuestra Representada se niega a aceptar los sustentos de CIDE como motivo para desechar la propuesta de nuestra Representada ya que son en lo absoluto contrarios a la Ley.

La parte del fallo que refiere a los componentes del puntaje correspondiente al análisis de la solvencia técnica de las empresas citadas en el inciso B).

En esta parte la Convocante señala el puntaje que corresponde a mi Representada en cada rubro, desconociendo el valor de los puntajes que se dieron a los sub rubros que forman parte de los rubros, siendo contrario a lo señalado en el Artículo 39 Apartado II Fracción segunda que dice: En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentaje para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la Convocatoria. Lo que la Convocante asentó en dicha Acta fue solo un supuesto resumen de los componentes del puntaje ya que es obvio que los sub rubros son los que aportan el puntaje del rubro máxime que el mismo Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala en su Artículo 64 en su Apartado II la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la Convocante en cada rubro o sub rubro para la obtención de los puntos o unidades porcentuales.

Con motivo de la comprobación anterior nuestra Representada no acepta como aplicables los criterios de CIDE para determinar los puntajes que se le asignaron en cada rubro por ser ilegales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

En escrito de ampliación a la inconformidad la empresa a través del representante común (a fojas 170 y 171 del expediente en que se actúa) y de los párrafos que nos interesa:

“En el caso particular de las Documentales Públicas desconocidas por mi representada y presentadas por el CIDE, que consiste en:

- 1.-Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, No. FSGJ/117/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, celebrado con la empresa Grupo Génesis Industrial, S.A. de C.V.*
- 2.- Póliza contable de egreso No. 201 mediante la cual se entrega el 30% de anticipo a la empresa Grupo Génesis Industrial, S.A. de C.V.*
- 3.-Oficio SG/127/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por el Dr. Sergio López Ayllón, Secretario General del CIDE, mediante el cual pone a disposición del Grupo Génesis Industrial, S.A. de C.V., el inmueble en donde se construirá la Sede Regional Centro del CIDE:*

Dichos documentos relacionados en los inciso 1, 2 y 3 son en su totalidad carentes de valor legal ya que fueron emitidos a nombre de Grupo Genésis Industrial S.A de C.V. no correspondiendo con la denominación de la empresa a la cual le fue adjudicada la obra que se denomina GRUPO INDUSTRIAL GÉNESIS, S.A DE C.V.

Como consecuencia de dicha situación y en vista de que la adjudicación que se ampara en el acta de fecha 06 de Diciembre del año 2010 es ilegal. En un acto o diligencia viciados todos los actos que se deriven de él o que de alguna forma estén condicionados por él, no deben tener valor legal”.

Por su parte, la convocante al producir su informe sostuvieron la legalidad y validez de el acta de fallo de fecha seis de diciembre del año dos mil diez. A juicio de esta Autoridad que resuelve, el concepto de anulación a estudio resulta FUNDADO de conformidad con los siguientes razonamientos legales:

Del estudio del fallo a la Licitación Pública Número 11090002-004-10 de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, y que obra en el expediente que se resuelve a fojas 75, se advierte en la parte que nos interesa:

“1. A CONTINUACION SE DETALLAN LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS Y 69 DE SU REGLAMENTO Y CONFORME AL SIGUIENTE ANALISIS Y DETERMINACION:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

| | |
|--|---|
| <p>B) ... MAQUINAS Y SERVICIOS, S. A DE C. V., EN ASOCIACION CON NUCLEO CONSTRUCTOR FORTE, S DE R. L. DE C. V. Y ESACERO, S. A. DE C. V,</p> | <p>POR CONTRAVENIR EL NUMERAL VIII.3.1 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION, DERIVADO DE QUE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS ESTAN POR DEBAJO DE LOS 37.5 PUNTOS MINIMOS QUE SE DEBEN REUNIR CONFORME AL ANALISIS DE LA SOLVENCIA TECNICA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS REALIZADO POR LA CONVOCANTE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA CONVOCATORIA, POR LO TANTO LAS PROPUESTAS ECONOMICAS NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALISIS DE LA SOLVENCIA ECONOMICA."</p> |
|--|---|

De lo anterior se desprende que la convocante fundamentó su actuar en los artículos 38 DE LA LEY DE OBRAS Y 69 DE SU REGLAMENTO, mismos de los que se advierte medularmente:

"LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 38. *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate”.

“REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;
- III. Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

- IV. *La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;*
- V. *La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, y*
- VI. *Aquellas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición."*

De la transcripción anterior se advierte que para hacer la evaluación de las proposiciones la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, los cuales serán plasmados en las bases de la convocatoria así como las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, facultad que tiene la convocante al elegir la que mejor beneficie a la entidad, y para el caso que nos ocupa el fallo no señala los motivos por los cuales la propuesta de la inconforme ha sido desechada, de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas el cual en lo que no interesa señala:

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"*

Pues como se aprecia en el cuadro del fallo transcrito, sólo se indica en forma general que las empresas ahora inconformes, están por debajo de los 37.5 puntos mínimos que se deben reunir conforme al análisis de la solvencia técnica, y con ello no le deja en claro a la inconforme las causas de desechamiento, tal y como lo indica la convocante en el informe circunstanciado emitido con fecha veinticinco de enero del año dos mil once (a foja 158 Y 159 del expediente que se resuelve) el cual en la parte que nos interesa refiere :

"...

Es falso, como se desprende del numeral VIII.3 de las bases de la Convocatoria de la licitación pública nacional 110900002-04-10,- Mecanismos de adjudicación del contrato.- se indica el procedimiento a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANITO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

seguir para la revisión y consideraciones para el mismo, el cual indica lo siguiente:

VIII.3.1. CONSIDERACIONES GENERALES:

b. Se considerarán solventes las proposiciones que cumplan conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2010,

c. Las propuestas Técnicas cuya puntuación sea de cuando menos 37.5 (de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación) será considerada Técnicaamente solvente y, por tanto, será considerada para su evaluación Económica.

En este inciso se sobreentiende que en caso contrario, la propuesta será considerada NO solvente y por lo tanto desechada.

d. Si resultare que dos o más Proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el CIDE, el Contrato se adjudicará a quien presente la Proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que se pretenden contratar a través de la presente Licitación, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, solvencia, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

e. Atendiendo a lo anterior, la propuesta solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna el mayor puntaje.

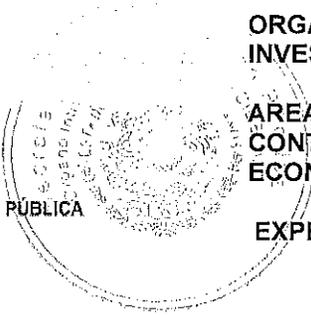
f. Para los efectos de los presentes criterios, la "Propuesta Económicamente más Conveniente para el Estado", deberá entenderse como aquella que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 38 de la LEY y, asegure las mejores condiciones de contratación para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, solvencia, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que además de resultar solvente por cumplir con las condiciones de orden legal, técnico y económico requeridas por la convocante, otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse.

A mayor abundamiento, respecto de los incisos b) y c) anteriores, el Lineamiento Noveno contenido en la Sección Tercera, referente al Capítulo

224



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

Segundo denominado "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación", de los diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación".

Derivado de lo anterior, al no obtener la empresa inconforme como mínimo 37.5 puntos de los 50 máximos en la evaluación técnica, la propuesta se considera no solvente, y por lo tanto no pasa a la siguiente etapa, de la evaluación económica y por lo tanto es desechada.

Asimismo, en las bases de licitación en su inciso IX.2 dice: en el aspecto técnico se desechará la proposición presentada por un licitante cuando:

- e) Por evaluación del CIDE, EL LICITANTE no reúna la experiencia, la capacidad técnica requerida para la realización de los trabajos objeto de la licitación.
- f) Por evaluación del CIDE EL LICITANTE no reúna la capacidad financiera necesaria para el financiamiento de los trabajos a realizar".

Lo anterior se respalda con la jurisprudencia que se transcribe:

Registro No. 170062, Localización: Novena Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Marzo de 2008
Página: 1789
Tesis: I.4o.A.616 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

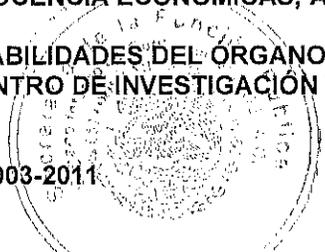


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011



En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

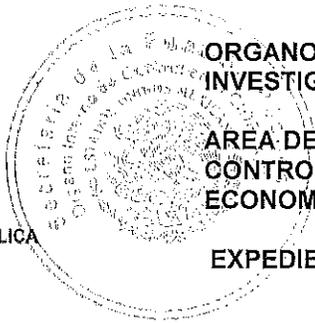
Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Respecto a la legalidad de los documentos extendidos a la empresa GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., como lo es el Contrato de obra pública a base de precios unitarios, Póliza contable de egreso No. 201 mediante la cual se entrega el 30% de anticipo a la empresa Grupo Génesis Industrial, S.A. de C.V., Oficio SG/127/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por el Secretario General del CIDE, mediante el cual pone a disposición del Grupo Génesis Industrial, S.A. de C.V., el inmueble en donde se construirá la Sede Regional Centro del CIDE, a la empresa distinta a la que participó en la licitación a saber empresa supuestamente ganadora que se denomina GRUPO INDUSTRIAL GENESIS, S. A. DE C. V., dicha corrección la realizó la

204



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

convocante a través de una Acta Administrativa con fecha siete de diciembre de dos mil diez, documento que no objeto la inconforme en tiempo y que no se considera una extensión al fallo debido a que es un documento legal que pretende corregir algunos datos que erróneamente se transcribió y su elaboración no se realizó con la finalidad de modificar la evaluación realizada por la convocante mediante el fallo de fecha 06 de diciembre del año dos mil diez, tal y como lo refiere el artículo 39, primer y décimo primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la parte que nos interesa

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

-
...
...

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.”

De lo anterior, se considera que el Acta administrativa de fecha 07 de diciembre del año dos mil diez, subsiste el acto jurídico en razón de que la misma está contemplada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y su acto es legal, aún y cuando se indicó el numeral VII.3.1 de la CONVOCATORIA de la Licitación 11090002-004-10, la misma en nada afecta el resultado de la evaluación realizada por la Convocante.

Consecuentemente en virtud de la conclusión anterior esta Autoridad, procede a declarar la nulidad del acto impugnado a saber, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, por lo que la convocante repondrá el acto informándole a la inconforme los motivos por los cuales su propuesta fue desechada

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0003-2011

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dados los razonamientos jurídicos expuestos en el considerando III de la presente resolución, donde el inconforme logró demostrar el alcance de su escrito inicial por cuanto a la manifestación señalada en el mismo considerando, por tal motivo con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas se declara fundada la inconformidad.

SEGUNDO.- La convocante deberá realizar la reposición del acto dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, en los términos señalados en el Considerando III, parte final de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas

TERCERO.- Se tiene por concluido el presente asunto debiéndose notificar a las partes.

CUARTO.- Archívese el expediente previo registro de la resolución en el Sistema de Inconformidades de la Secretaria de la Función Pública.

Así lo acordó y firma la Licenciada Mariana Juárez Salazar, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

PARA: C. P. PABLO JAVIER CELIS GARCIA. TITULAR DEL OIC EN EL CIDE, A. C.
DR. SERGIO LOPEZ AYLLON. SECRETARIO GENERAL DEL CIDE, A. C.
MTRO. MAGDALENO DIAZ BARRIOS. COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CIDE, A. C.
L.A.E. RICARDO ROMERO MARES. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A. C.

[REDACTED] REPRESENTANTE COMUN DE MAQUINAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., NUCLEO CONSTRUCTOR FORTC, S.A. DE R.L. DE C.V. Y ESACERO, S.A. DE C.V. [REDACTED]

[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

**EXPEDIENTE
CONSECUTIVO**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]